



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 136 DE 2022**

**05 JUL 2022**

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, departamento del Magdalena, identificada con NIT. 819.004.070-5.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el inciso 3 numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que la Carta Política estableció en sus artículos 48 y 49, que la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Seguridad Social en Salud, tal como lo dispone el artículo 154 Ley 100 de 1993, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el sector salud, lo siguiente: *“Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del párrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad *“(…), establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)”*.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala: *“...la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-*

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, departamento de Magdalena, identificado con NIT. 819.004.070-5"

Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el inciso 3 del numeral 2 artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. **Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad.**" (Énfasis Propio).

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina el carácter de la salud como derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, requerido para el acceso a ésta, factores como oportunidad, eficacia y calidad para preservación, mejoramiento y promoción de la salud; definiéndola como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que mediante la Resolución 6396 del 5 de julio de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, departamento de Magdalena, por el término de un (1) año; así mismo, designó como Agente Especial Interventor al doctor ROMÁN DE JESÚS DE LA ROSA MONTENEGRO, posesionado según Acta S.D.M.E 14 del 10 de julio de 2019 y como Contralora a la firma NEXIA INTERNACIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A.S., según consta en Acta S.D.M.E 015 del mismo día, mes y año.

Que, posteriormente, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 8293 del 3 de julio de 2020 prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 5 de julio de 2021.

Que, a través de la Resolución 5662 del 13 de mayo de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción del Agente Especial Interventor de la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, en intervención forzosa administrativa para administrar y en su lugar designó al doctor HERNANDO MACIAS AROS, según consta en Acta S.D.M.E. 5 del 18 de mayo de 2021.

Que, el Gobierno nacional mediante la Resolución Ejecutiva 142 del 24 de junio de 2021, prorrogó el término de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 5 de julio de 2022.

Que, el agente especial interventor mediante informe radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con el Nurc. 20229300401027792 radicado el 16 de mayo de 2022 y alcance radicado con el Nurc 20229300401047352 del 18 de mayo de 2022, dio a conocer el estado del proceso de intervención de la ESE, destacando los avances logrados durante la medida como son:

**"(...) COMPONENTE TÉCNICO CIENTÍFICO.**

*En este componente se resalta como logro durante la intervención la garantía de disponibilidad de insumos y medicamentos requeridos para la atención en los servicios de urgencias. Se requiere consolidar y reforzar las medidas y herramientas implementadas para*

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND, departamento del Magdalena, identificado con NIT. 819.004.070-5"

*la adquisición, distribución, seguimiento y control al consumo de los medicamentos e insumos médico quirúrgicos en todos los puntos de prestación de servicios de salud.*

*Se requiere continuar con el diseño e implementación de procedimientos para la programación, ejecución, seguimiento y evaluación al cumplimiento de las acciones de promoción y mantenimiento de salud, rutas integrales de atención a la población materno perinatal y gestión del riesgo.*

*Formular y gestionar la financiación de proyectos de inversión encaminados a dar cumplimiento de los estándares de infraestructura y dotación de las condiciones técnicas del sistema único de habilitación.*

*Garantizar la implementación de los módulos asistenciales (historia clínica, programación de citas, laboratorio clínico, imágenes diagnósticas) del sistema integrado de información.*

*Implementar plan de gestión documental para garantizar el adecuado manejo y conservación de las historias clínicas en medio físico y digital.*

*Mejorar la gestión de urgencias con énfasis en los procedimientos de triage, control a la estancia en observación y seguimiento al egreso. (...)"*

#### **COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.**

*La ESE avanza en la negociación con las EPS para la suscripción de contratos de prestación de servicios que sean consistentes con las metas de cumplimiento pactadas, las actividades a desarrollar, los costos, la capacidad instalada y resolutive de la ESE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 441 de 2022.*

*Se han presentado propuestas de contratación a cinco EPS que operan el régimen subsidiado en el municipio, sin embargo, solo se ha llegado a acuerdo con la Nueva EPS y con Sanitas EPS, (esta última para iniciar prestación de servicios el 1 de junio).*

*La ESE registra equilibrio operacional con venta de servicios reconocidos (facturados) pero no con recaudo; como se mencionó anteriormente, los descuentos por glosas y los servicios prestados a la población migrante; (que no son pagados oportunamente), afectan el flujo de recursos y la estabilidad financiera.*

*(...)*

#### **COMPONENTE JURÍDICO.**

*De 53 procesos jurídicos identificados a la toma de posesión se pasó a 151 procesos a corte de 31 de marzo de 2022, el incremento dado fundamental por procesos de nulidad y restablecimiento del derecho y de reparación directa.*

*Se resalta que solo 17 de los procesos identificados a la toma de posesión contaban con defensa judicial; en la actualidad todos los procesos en curso cuentan con defensa judicial activa y oportuna.*

*El inventario de procesos incluye 10: procesos ejecutivos pagados, cuya terminación está pendiente del levantamiento de la medida de intervención forzosa administrativa, momento en el cual se terminará la suspensión de los procesos dada con ocasión de la intervención y se podrá solicitar su terminación por sustracción de materia; cinco procesos fallados en contra de la ESE y pendientes de pago.*

*(...)*

*A nivel global se requiere continuar en el diseño e implementación de estrategias encaminadas a mejorar la cultura organizacional y la apropiación de la plataforma estratégica de la E.S.E.*

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND, departamento del Magdalena, identificado con NIT. 819.004.070-5"

Adicionalmente, un punto crítico en la gestión de la entidad lo constituye la ejecución del Proyecto de "Adecuación y terminación del centro de salud Ciudad Equidad", para el cual fueron asignados el 29 de diciembre de 2020 \$3.433 millones, pero que en su momento no pudieron ser ejecutados y que a la fecha no alcanzan para la terminación de las obras, razón por la cual se presentó al MSPS proyecto de ajuste del presupuesto de obra y solicitud del asignación de los recursos faltantes, cuyo monto es de \$906 millones, para un costo total del proyecto de \$4.339 millones.

Así mismo, se formuló y presentó al MSPS, para aprobación y asignación de recursos, proyecto de adquisición de equipo biomédico por valor de \$1.166 millones. (...)"

(...)

En conclusión, aunque se han logrado superar muchas de las causales que dieron origen a la adopción de la medida, persisten riesgos y aspectos que deben subsanarse y así evitar la afectación en la prestación de servicios a la población y vulnerable del Distrito de Santa Marta.

(...)"

Que, la firma contralora mediante escrito radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud con el Nurc 20229300401000122 del 12 de mayo del 2022, emitió concepto sobre el estado de la medida especial de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, concluyendo:

*"La ESE Alejandro Próspero Reverend, de acuerdo con lo anteriormente descrito, evidencia alguna mejora con relación a los hallazgos que motivaron la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar de la entidad, sin embargo, de acuerdo con la evaluación técnica, financiera, administrativa, presupuestal y jurídica adelantada por parte de esta Contraloría, a la fecha persisten hallazgos que originaron la decisión por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.*

*Desde la parte técnica se evidenció que persisten hallazgos conforme se señaló, se subsanaron unos pero se incumplieron unos ya subsanados, y desmejoró el proceso en algunas estrategias y procesos tales como el de seguridad del paciente, así mismo se evidencia que durante lo corrido de la prórroga de la medida no se interviene adecuadamente la infraestructura de la entidad sumado a los daños que se mantiene consecuencia de las condiciones climáticas, generando un impacto negativo grave para la misma, como parte de los diferentes requisitos de habilitación del prestador, de conformidad con lo descrito a lo largo del seguimiento de este componente.*

*Por su parte, en consideración a los diferentes procesos tanto administrativos como financieros se tiene que hay avances en la implementación del SARLAFT sin embargo debe ser objeto de mejora, así mismo se evidenciaron avances en la conciliación de provisiones por litigios y demandas entre las área jurídica y financiera.*

(...)

*Ahora bien, durante lo corrido del tercer año de intervención administrativa, desde el punto de vista presupuestal, la entidad si bien de acuerdo con el análisis descrito aumentó sus ingresos y mantuvo sus gastos durante el periodo, presenta debilidad en procesos como el recaudo correcto de facturación generando cuentas por cobrar que pasan de una vigencia a otra.*

(...)

*Así mismo, se encuentra que desde el inicio de la medida de intervención se traen rezagos presupuestales de las cuentas por pagar de vigencias anteriores, afectando además el flujo de recursos de la operación corriente.*

*Como se indicó a lo largo del informe, el déficit presupuestal es recurrente, como lo denota la trazabilidad realizada desde la vigencia 2019, 2020, 2021 y en lo corrido de la vigencia 2022*

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND, departamento del Magdalena, identificado con NIT. 819.004.070-5"

no avizora un panorama diferente, los gastos son mayores a los ingresos, y la gestión no consigue recaudar la cantidad suficiente para hacer frente a sus compromisos.

(...)

Por las razones expuestas anteriormente, se sugiere que se estudie la viabilidad de la continuidad de la medida de intervención de la entidad, dado que los aspectos que generaron la intervención, así como los que han surgido de forma posterior a la medida, no han logrado ser subsanados de manera sustancial, precisando que si bien se han evidenciado avances, la situación asistencial, administrativa, financiera y jurídica de la entidad aún debe trabajar por mejorar en varios frentes, sin embargo, el aspecto primordial que debe garantizarse y que solventará gran parte de la actual situación de la entidad es el incremento de la contratación por parte de aseguradores, siendo esta la principal fuente de ingresos de la entidad, afectando la calidad en la prestación del servicio de salud, misión de la ESE Alejandro Próspero Reverend."

Que, la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, emitido el 18 de mayo de 2022, se pronunció sobre la viabilidad de la prórroga de la medida especial que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, señalando:

- La ESE cuenta con un plan de mantenimiento hospitalario para la vigencia 2022, diseñado a partir del mes de marzo, el cual no se evidencia cumplimiento de las actividades programadas, con un porcentaje de cumplimiento a febrero inferior al 70%, de la misma manera, para la vigencia 2021, se evidencia el incumplimiento en la destinación del 5% del presupuesto para las actividades de mantenimiento.
- Aunque se tiene al día la operación corriente el pago oportuno de los sueldos al personal de planta y de honorarios a contratistas, se registran saldos de períodos anteriores, los cuales están en proceso de depuración con el fin de definir su exigibilidad.
- Para el caso de la cartera, a febrero de 2022, esta asciende a la suma de \$9.004 millones, descontando el giro para abono de facturación sin identificar, de esta cartera, el 55% (\$4.729 millones) presenta una antigüedad superior a 360 días, de la cartera total, se tiene que sus principales deudores son: Secretaria de Salud Distrital con el 49% (4.429 millones), Coosalud con el 17% (\$1.352 millones), Cajacopi con el 16% (\$1.440 millones) y Mutualser con el 11% (\$981 millones) (...).
- La ESE garantiza la prestación del servicio de manera constante y permanente en el 75% de sus sedes habilitadas, en todos los servicios habilitados y en especial en los más álgidos como son medicina general, urgencias, hospitalizaciones y atención de parto.
- La ESE continúa percibiendo como adecuada en el área de seguridad en la atención, toda vea que no se presentó mortalidad materna en la entidad y la mortalidad mayor de 48 horas se encuentra dentro de los estándares y metas pactadas, en la mortalidad perinatal las muertes analizadas, concluyen como No prevenibles por parte de la ESE. No obstante, no se evidencian procesos que garanticen la medición de la adherencia a la política de Seguridad del Paciente.
- La entidad no ha podido generar presuntamente datos confiables, por lo que se espera que con la implementación del sistema de información Citisalud, mejora la calidad y oportunidad de registro de los datos, de tal manera que se garanticen reporte oportunos y completos.
- La entidad no tiene plan de contingencia unificado para el registro de presentación de servicios en áreas sin conexión a internet, por cortes de energía, o inconvenientes del sistema, lo que coloca a la entidad en alto riesgo de pérdida de la información, así como la expone a demandas por incumplimiento de la confiabilidad de la información o falta de registro de información en la historia clínica.
- El servicio de odontología se muestra como uno de los más organizados, con implementación de acciones para el aumento de producción, así como análisis contante de la productividad del talento humano asistencial y con oportunidad de atención a la población.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, departamento del Magdalena, identificado con NIT. 819.004.070-5"

- *La atención del binomio madre e hijo, se garantiza con el seguimiento a la ruta, así como en la capacitación que se hace al talento humano asistencial, la captación y atención de maternas, y la medición continua de la adherencia a las guías prioritarias de maternidad.*
- *A 28 de febrero de 2022, presentó un cumplimiento del 88.76% de los requisitos de habilitación a la luz de la resolución 3100 de 2019, no obstante, no se reporta cumplimiento por sede y servicio.*
- *Respecto a los indicadores jurídicos se destaca que la ESE ha mejorado con el desarrollo de actividades que permite mitigar el riesgo jurídico bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, cumpliendo con los términos judiciales para el año 2021 en la mayoría de los procesos. No obstante, la ESE debe continuar con la evaluación y valoración de procesos judiciales en todas sus etapas y defensa, toda vez que existe el riesgo derivado del número de demandas en contra de la Entidad (...)*
- *La ESE ha mejorado con la representación legal en la defensa de los 132 procesos judiciales vigentes que cursan en contra de la entidad a corte febrero de 2022.*
- *La ESE presenta un porcentaje de recuperación de títulos del 79,72% en la recuperación de títulos judiciales faltando por recuperar un 21.28% para lograr la meta del 100%. Sin perjuicio de lo anterior la Oficina jurídica debe mantener actualizada la sabana de títulos judiciales cada tres meses, (...) y demás oficinas donde cursen procesos en contra de la ESE, con el fin de dar cumplimiento al 100% de la meta establecida por este indicador.*
- *La ESE cuenta con la mayoría de las piezas procesales de los 151 procesos que cursan en su contra y ha diseñado un archivo central para la custodia de los mismos."*

Que, según consta en el Acta No. 027 del 25 de mayo de 2022, el comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud recomendó al Superintendente Nacional de Salud, prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, por el término de un (1) año.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, emitió concepto técnico 202223100211123 con fundamento en la información reportada por la Superintendencia Nacional de Salud y por la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, considerando que "(...) con el fin de que la intervención logre el cumplimiento de las líneas de acción planteadas por la Superintendencia Nacional de Salud (...) y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud se considera viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar por un (1) año, ..."

Que en consecuencia, el Gobierno nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, autoriza la prórroga de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, por el término de un (1) año, con el fin de darle continuidad a las acciones propuestas en el Plan de Acción, así como lograr la estabilidad financiera y administrativa de la ESE y una adecuada prestación del servicio de salud para los usuarios.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Autorizar** la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, departamento del Magdalena, identificada con NIT. 819.004.070-5 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND, departamento del Magdalena, identificado con NIT. 819.004.070-5"

**Parágrafo.** La prórroga será hasta por el término de un (1) año contado a partir del 6 de julio de 2022 hasta el 5 de julio de 2023. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

**Artículo 2. Comunicar** la presente resolución al doctor **HERNANDO MACIAS AROS**, en calidad de agente especial interventor de la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, o quien se encuentre designado para el efecto, al gobernador del departamento del Magdalena y al Superintendente Nacional de Salud.

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C.

05 JUL 2022



**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social